

NO. _____

CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

Nosotros:

- A) *****, de ***** años, (estado civil), (nacionalidad), (profesión u oficio), con domicilio en el departamento de (_____); se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– identificado con el Código Único de Identificación –CUI– ***** (**** ***** *****) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúa en su calidad de ***** de la entidad **IDC VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante también denominada indistintamente como “IDC Valores” y/o el “Agente Administrador”), misma que acredita con ***** autorizado en la ciudad de Guatemala el ***** por el notario *****, mismo que se encuentra inscrito en ***** al número de inscripción ***** (*****), folio ***** (***** del libro ***** (***** de ***** Y,
- B) ***** (en adelante también denominado indistintamente como el “Inversionista”), de *** (**) años, (estado civil), (nacionalidad), (profesión u oficio), con domicilio en el departamento de (_____); se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– identificado con el Código Único de Identificación –CUI– ***** (**** ***** *****) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. (**PARA ENTIDADES**, REDACCIÓN: *****, de *** (**) años, (estado civil), (nacionalidad), (profesión u oficio), con domicilio en el departamento de (_____); se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– identificado con el Código Único de Identificación –CUI– ***** (**** ***** *****) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúa en su calidad de ***** de la entidad ***** (en adelante también denominada indistintamente como el “Inversionista”), misma que acredita con ***** autorizado en la ciudad de Guatemala el ***** por el notario *****, mismo que se encuentra inscrito en ***** al número de inscripción ***** (*****), folio ***** (***** del libro ***** (***** de *****.

Los otorgantes manifestamos: **A)** Ser de las generales indicadas y encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles. **B)** Que la(s) representación(es) que se ejercita(n) es/son suficiente(s) de conformidad con la ley y que la(s) misma(s) no ha(n) sido limitada(s) o revocada(s) de cualquier forma que impida la celebración del presente contrato; y **C)** Que por el presente acto celebramos **CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN** denominado **“FONDO DE CRECIMIENTO PROGRAMADO QUETZALES IDC”** de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas siguientes:

I. ANTECEDENTES:

IDC Valores, Sociedad Anónima se encuentra inscrita ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías como agente de valores con el código RMVM 010300009 según el

certificado extendido el 3 de marzo de 2014. IDC Valores, Sociedad Anónima, como agente de valores y de conformidad con lo que establece su escritura constitutiva y la ley podrá actuar como intermediario por cuenta ajena, en operaciones con valores que se encuentren inscritos o no en oferta pública, mercancías o contratos a ser negociados en bolsa o fuera de ella, así como recibir fondos para realizar operaciones con valores.

El texto del presente contrato de fondo de inversión (el Contrato), así como el texto del Prospecto que forma parte integral de este Contrato, y el texto de los certificados de inversión y desinversión (Certificado de Inversión y Certificado de Desinversión, respectivamente), se encuentran inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías bajo el Código RMVM XXXXXXXXXXXX, mediante la resolución número XX diagonal XX (XX/XX) de fecha XX de XX de 202X.

II. INFORMACIÓN LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

La constitución y administración del Contrato de Fondo de Inversión fue aprobada por reuniones del Consejo de Administración de IDC Valores celebradas el 2 de diciembre de 2024 y el 10 de febrero de 2025.

III. OBJETO DEL CONTRATO:

IDC Valores, Sociedad Anónima es una persona jurídica que, como Agente de valores inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, se dedica a la intermediación de mercancías, valores y contratos y administra el Contrato del Fondo de Inversión denominado **"FONDO DE CRECIMIENTO PROGRAMADO QUETZALES IDC"** (también denominado en este Contrato indistintamente como el "Fondo" o "Fondo de Crecimiento Programado") y, en tal calidad, IDC Valores recibirá dinero del Inversionista con el objeto de invertirlo por cuenta de éste, de manera sistemática y profesional, en valores de conformidad con lo que establecen los artículos 3 y 74 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas (en adelante, la "Ley MVM") - o los que regulen la materia en el futuro - y este Contrato, y frente al requerimiento del Inversionista (solicitud de desinversión) o al vencimiento o terminación del mismo se obliga a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando las comisiones que se definen en este Contrato.

Al invertir en el Fondo no se garantiza al Inversionista ningún rendimiento fijo, tampoco se garantiza ningún monto mínimo del capital invertido el cual se invierte por cuenta y riesgo del Inversionista. Los rendimientos serán variables y dependerán de la gestión del Agente Administrador y de las condiciones económicas y financieras del mercado, por lo que IDC Valores no asume responsabilidad alguna por la variación del precio de los valores, los rendimientos que estos generen y/o la solvencia de los emisores de los valores en los que invierta los recursos del Fondo, siempre que se inviertan de conformidad con la Política de Inversión; sin perjuicio de lo anterior, el Agente Administrador acatará en todo momento

el contenido de este Contrato, el Prospecto y la normativa legal aplicable y vigente. La participación en el Fondo confiere al Inversionista el derecho a una parte alícuota de los valores en los que está invertido el Fondo, así como de las ganancias o pérdidas que genere el mismo, (en adelante también denominada como la "Unidad de Participación"); la ganancia o pérdida, así como los costos, gastos e impuestos aplicables se verán reflejados en el valor de la Unidad de Participación. Cada Unidad de Participación tendrá un valor inicial de un quetzal (Q.1.00). Dicho valor aumentará o disminuirá diariamente, según el valor actual neto (VAN) y la cantidad de Unidades de Participación en circulación, calculados al final de cada día.

IV. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CRECIMIENTO PROGRAMADO:

El Fondo de Crecimiento Programado promueve el ahorro y la inversión, fomentando el compromiso de los Inversionistas y la permanencia prolongada de sus inversiones lo cual permite una acumulación de capital de manera sostenida, incrementando el patrimonio del Fondo a lo largo del tiempo y generando la oportunidad de invertir en valores que generen un mejor rendimiento, frente a inversiones de corto plazo.

Para invertir en el Fondo de Crecimiento Programado, el Inversionista deberá comprometerse a hacer incrementos de inversión periódicos de por lo menos XXXX quetzales (Q.XX.00) mensuales, durante un plazo fijo de tres (3) años contados a partir de que se haga la inversión inicial, la cual deberá ser por un monto mínimo de diez mil quetzales (Q.10,000.00). En el caso que en un mes calendario el Inversionista haga un incremento de inversión superior a los XXXX quetzales (Q.XX.00), esto no lo exime de tener que hacer un incremento de inversión del mínimo referido en el siguiente mes calendario. Una vez finalizado el plazo fijo indicado, el Inversionista podrá desinvertir total o parcialmente, sin responsabilidad, de la forma prescrita en este Contrato.

IDC Valores, como administrador del Fondo de Crecimiento Programado y con el fin de alinear objetivos, establecerá una Tasa de Rendimiento Objetivo del Fondo; dicha tasa podrá variar en cualquier momento, por decisión unilateral de IDC Valores, debiendo notificarlo al Inversionista, por los canales previstos en este Contrato, con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha que tomará vigencia. La primera Tasa de Rendimiento Objetivo será establecida y publicada en un plazo de veinte (20) días hábiles con posterioridad a la notificación de la inscripción del Fondo por parte del Registro del Mercado de Valores y Mercancías. La Tasa de Rendimiento Objetivo puede ser interpretada por el Inversionista como una meta de desempeño del Fondo, al establecer un objetivo de rendimiento por el que IDC Valores hará su mejor esfuerzo de conseguir y superar a favor del Inversionista, a través de su gestión como administrador del Fondo. En ese sentido, se entenderá como Valor Esperado al monto, representado en unidades monetarias, que el Inversionista podría esperar obtener de cada inversión (inicial e incrementos) realizada en el año calendario al aplicarle la Tasa de Rendimiento Objetivo vigente para ese momento, proporcional a los días transcurridos desde el momento del

incremento de inversión hasta el último día del año calendario o la Fecha de Desinversión, lo que ocurra primero.

Por su parte, el Valor Obtenido se entiende como el monto, representado en unidades monetarias, al que tiene derecho el Inversionista por su inversión, al cierre de cada año calendario o al momento de requerir una desinversión, y el cual se obtiene de multiplicar el valor de la Unidad de Participación, en un momento determinado, por el total de Unidades de Participación de las que sea titular el Inversionista.

El Agente Administrador no está obligado a obtener o alcanzar, en favor del Inversionista, la Tasa de Rendimiento Objetivo. Sin embargo, en caso el Agente Administrador, a través de su gestión, alcance en favor del Inversionista un Valor Obtenido superior al Valor Esperado por cada inversión (inicial e incrementos) realizada durante el año calendario, esto se considerará como Rendimiento en Exceso en favor del Inversionista. El Rendimiento en Exceso se calculará como la diferencia entre el Valor Obtenido y el Valor Esperado, y se entenderá que existe siempre que el resultado sea un monto mayor a cero quetzales con cero centavos (Q.0.00).

El 1 de enero de cada año calendario, habiéndose aplicado los cargos correspondientes según este Contrato, el valor de la Unidad de Participación regresará a su valor inicial de un quetzal (Q1.00). A cada incremento de inversión que haga el Inversionista durante ese año calendario le aplicará el funcionamiento del Fondo anteriormente descrito; este ejercicio se repetirá anualmente.

V. POLÍTICA DE INVERSIÓN:

IDC Valores invertirá el dinero del Inversionista, de acuerdo con lo que se estipule en este Contrato, por cuenta y riesgo del Inversionista, de manera sistemática y profesional, en valores de renta fija y/o variable, de conformidad con lo que establecen los artículos 3 y 74 de la Ley MVM o los que regulen la materia en el futuro. Las inversiones deberán cumplir con los parámetros aprobados por el Comité de Inversiones y deberán quedar debidamente documentadas, para respaldar la realización de tales ofertas; en ningún caso IDC Valores recibirá instrucciones especiales de los Inversionistas con relación a los recursos que se aportan al Fondo por parte de estos.

- **Moneda de Inversión del Fondo:** Los recursos del Fondo podrán invertirse en quetzales, así como en cualquier otra moneda que apruebe el Agente Administrador, y según las recomendaciones del Comité de Inversiones. En cuanto a la participación por moneda, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos administrados en quetzales; mientras que, en cualquier otra moneda diferente al quetzal podrá invertir hasta el 40% de dichos activos administrados en su conjunto. El Comité de Riesgos y Vigilancia y el Comité de Inversiones podrán aprobar una exposición superior al 40% de los activos administrados, sin embargo, queda sujeto a un análisis de cobertura de moneda. Los riesgos asociados al tipo de cambio y su gestión están detallados en la sección de riesgos del Prospecto.

- Mercado Geográfico de Inversión: Los recursos del Fondo podrán invertirse en valores emitidos por emisores públicos o privados de cualquier país, siempre que se cumpla con la legislación guatemalteca. El Comité de Inversiones definirá la asignación de recursos adecuada, misma que podrá cambiar de tiempo en tiempo de acuerdo con las condiciones de mercado y productos de inversión disponibles, entre otros factores.
- Sectores: El Comité de Inversiones determinará la asignación de inversión entre sector público y privado. En cualquier momento, el Comité de Inversiones podrá decidir que los recursos del Fondo estén invertidos hasta en un 100% en solo un sector, ya sea el público o privado.
- Límites de Inversión:
 - Los recursos del Fondo podrán invertirse en instrumentos de renta fija o variable.
 - Los activos del Fondo se podrán invertir hasta el 100% en depósitos de ahorro o a plazo, representados mediante certificados de depósito, en bancos constituidos legalmente, sin exceder el 40% del total de activos administrados en una misma entidad bancaria. También podrá mantener depósitos monetarios para atender las demandas de desinversión según las necesidades de liquidez que estime de tiempo en tiempo, sin exceder el 40% del total de activos administrados en una misma entidad bancaria. El Comité de Inversiones podrá autorizar excederse de ambos porcentajes, sujeto a la revisión periódica de las posiciones del Fondo.
 - Los recursos del Fondo podrán invertirse: i. hasta el 100%, en títulos soberanos emitidos por el estado de Guatemala; ii. hasta el 40% de los recursos del Fondo, en títulos soberanos emitidos por otros estados, siempre y cuando la inversión en un mismo emisor no supere el 30% del total de activos administrados del Fondo y que se cumpla con la legislación guatemalteca. En el segundo caso, el Comité de Inversiones podrá autorizar un monto mayor.
 - Los recursos del Fondo podrán invertirse en títulos valores de empresas hasta el 100%, siempre y cuando la inversión en un mismo emisor no supere el 30% del total de los activos administrados del Fondo. Asimismo, los recursos del Fondo no podrán invertirse en más del 30% del total del capital pagado del emisor donde invierta, el Comité de Inversiones podrá autorizar un monto mayor.

- Los recursos del Fondo se podrán invertir en instrumentos cuyo plazo en promedio ponderado por todas las inversiones no exceda los 15 años. Este cálculo se realizará mensualmente.
- Los recursos del Fondo se podrán invertir en instrumentos cuya duración promedio ponderado de todas las inversiones no exceda los 14 años. Este cálculo se realizará mensualmente y la metodología empleada será la duración de Macaulay.
- Los recursos del Fondo se podrán invertir en valores que cuenten o no con calificación de riesgo:
 - Cuando no cuenten con calificación de riesgo, el Agente Administrador, previa evaluación del Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos y Vigilancia, deberá realizar el análisis de riesgo correspondiente previo a determinar si realiza o no la inversión;
 - Cuando cuenten con calificación de riesgo*,
 - Si se trata de valores emitidos por estados, éstos deben contar con calificación internacional de largo plazo mínima B-.
 - Si se trata de valores emitidos por entidades que cuenten con una calificación local guatemalteca, esta deberá ser como mínimo BB-.
 - Si se trata de valores emitidos por entidades que cuenten con una calificación local no guatemalteca o internacional, se tomará en cuenta el riesgo país y otros factores que considere el Comité de Riesgos y Vigilancia.

Para realizar inversiones fuera de los límites de calificación de riesgo indicados se deberá contar con la autorización del Comité de Riesgos y Vigilancia y el Comité de Inversiones.

*Cabe mencionar que la calificación de riesgo podrá ser del emisor o de los valores emitidos a criterio del Agente Administrador.

VI. INVERSIONES Y DESINVERSIONES:

El monto mínimo de inversión inicial, por Inversionista, será de diez mil quetzales (Q10,000.00). No habrá montos mínimos o máximos para las desinversiones, pudiendo desinvertirse Unidades de Participación parciales o totales según lo que se indique en este Contrato. Tanto las inversiones como las desinversiones se harán constar en certificados.

Incremento de Inversión: A partir de la inversión inicial, el Inversionista se obliga a realizar incrementos de inversión mensuales por un monto mínimo de XXXX quetzales (QXX.00) cada uno, monto que podrá ser incrementado en múltiplos de cien quetzales (Q100.00), sujeto a los límites que establece este Contrato y el Prospecto; dicho incremento deberá notificarlo inmediatamente a IDC Valores mediante el envío al correo electrónico abajo indicado o por medio de los canales autorizados de comunicación escrita o digital,

adjuntando las constancias de los depósitos o transferencias de los montos correspondientes a las inversiones adicionales que haga en el Fondo. Cualquier incremento de inversión se operará y acreditará a partir del día hábil siguiente en que el Inversionista notifique el incremento de inversión y que los fondos estén disponibles en la cuenta del Fondo que maneje el Agente Administrador, momento a partir del cual, igualmente, se iniciarán a generar los rendimientos a favor del Inversionista. Por cada inversión realizada, el Agente Administrador entregará al Inversionista un Certificado de Inversión. Se debe tomar en consideración que en el caso que durante un mes calendario el Inversionista realice incrementos de inversión superiores al aporte mensual mínimo de XXXX quetzales (QXX.00), esto no lo exoneran de realizar las aportaciones mensuales mínimas subsiguientes.

Certificado de Inversión: Cada inversión realizada por el Inversionista en el Fondo se hará constar en un Certificado de Inversión que IDC Valores le entregará al Inversionista y con el cual se acreditarán las Unidades de Participación del Inversionista en el Fondo. El Certificado de Inversión será a la orden y sin fecha de vencimiento, contendrá el nombre del Inversionista y el monto de las Unidades de Participación que le corresponden, entre otra información que determine el Agente Administrador. El estado de cuenta reflejará las inversiones realizadas por el Inversionista.

Desinversión: Los Inversionistas que deseen realizar una desinversión total o parcial del Fondo lo podrán solicitar mediante el envío de una solicitud física debidamente firmada por las personas autorizadas o de forma electrónica mediante el envío al correo electrónico abajo indicado o por medio de los canales autorizados y en los formatos proporcionados por IDC Valores. Las solicitudes serán recibidas por IDC Valores cualquier día hábil y serán atendidas en orden de su presentación. La solicitud de desinversión, total o parcial, queda sujeta a lo siguiente:

- El Inversionista podrá solicitar que se opere una desinversión, sin cargo de la Comisión por Desinversión Anticipada, a partir de que se cumpla el Período de Permanencia Obligatoria, en este caso los fondos le serán entregados al Inversionista dentro del período de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de desinversión.
- El Inversionista podrá solicitar la desinversión previo a la finalización del Período de Permanencia Obligatoria, en este caso se aplicará al Inversionista la Comisión por Desinversión Anticipada y los fondos correspondientes le serán entregados dentro del período de noventa (90) días calendario, contados a partir de la solicitud de desinversión.

Queda acordado que se entenderá como una instrucción irrevocable de desinversión la no inversión del monto mínimo de inversión mensual durante un período de tres (3) meses o en la suma de cuatro (4) meses durante un año calendario. Para este caso, aplicarán los términos y condiciones acordados en este Contrato para las desinversiones.

En todos los casos, salvo que este Contrato indique lo contrario, los montos correspondientes a las desinversiones se operarán a través del sistema ACH o LBTR. En cualquier caso, cuando por causas no imputables a IDC Valores no sea posible acreditar los fondos al Inversionista, se entenderá que éste ya no podrá percibir rendimientos de su inversión a partir del día en que entregó la solicitud de desinversión. El valor o precio de las Unidades de Participación se calculará de conformidad con lo establecido en el Prospecto.

Las desinversiones del Fondo se operarán:

- A. Cuando el Inversionista solicite la desinversión parcial o total de las Unidades de Participación de las que sea titular.
- B. Cuando se cumplan las condiciones y/o estipulaciones establecidas por escrito y de común acuerdo con el Inversionista, o bien cuando lo establezca este Contrato.
- C. Cuando el Inversionista no cumpla con la aportación mensual mínima de XXXX quetzales (QXX.00) por tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) meses en un año calendario, aunque no sean consecutivos.
- D. Cuando, por decisión unilateral de IDC Valores, se deba terminar la participación del Inversionista en el Fondo.

En el caso que el Fondo no cuente con liquidez disponible en determinado momento para proceder a operar la desinversión de las Unidades de Participación, por estar los fondos totalmente invertidos en valores no líquidos o debido a la desinversión masiva de las Unidades de Participación de los Inversionistas, el Agente Administrador tendrá un plazo de hasta noventa (90) días hábiles a partir de la fecha en que el Inversionista solicite la desinversión para obtener la liquidez necesaria y realizar la devolución de los fondos, lo cual comunicará por escrito a este cuando así ocurra.

Certificado de Desinversión: Las desinversiones parciales o totales que requiera el Inversionista se harán constar en un Certificado de Desinversión que IDC Valores le entregará al Inversionista y con el cual se acreditarán las Unidades de Participación que el Agente Administrador ha devuelto al Inversionista. El estado de cuenta reflejará las desinversiones realizadas por el Inversionista.

VII. COMISIONES:

IDC Valores, Sociedad Anónima cobrará al Inversionista las siguientes comisiones:

- Comisión por Administración, equivalente por hasta el uno por ciento (1.00%) anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que se calculará diariamente sobre el valor actual neto (VAN) diario del Fondo y se cargará mensualmente de forma proporcional a los Inversionistas según las Unidades de Participación de las que sean titulares. La comisión será cobrada de forma mensual, y se emitirá la factura correspondiente a cada Inversionista.

- Comisión transaccional, equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada operación realizada por cuenta del Fondo; dicha comisión se aplicará a cargo del Fondo y se asignará a prorrata entre los Inversionistas, según las Unidades de Participación de las que sean titulares.
- Comisión de Éxito, la cual se cobrará una vez finalizado cada año calendario o al momento en que el Inversionista solicite una desinversión, y siempre que se haya generado un Rendimiento en Exceso, sobre el cual se aplicará una comisión equivalente al veinte por ciento (20%) del Rendimiento en Exceso. Cuando se cobre la Comisión de Éxito sobre el monto desinvertido, ésta se aplicará previo a que se cobre la Comisión por Desinversión Anticipada.
- Comisión por Desinversión Anticipada, la cual se cobrará únicamente cuando el Inversionista solicite una desinversión previo al cumplimiento del Período de Permanencia Obligatoria y se calculará sobre el Rendimiento positivo generado por el Inversionista, entendiéndose este como la ganancia o la pérdida en el valor de las Unidades de Participación que se desinvertirán, computado a partir de que se haya realizado la inversión hasta la fecha en que se solicite la desinversión. La Comisión por Desinversión Anticipada se cobrará según las siguientes consideraciones:
 - A las desinversiones anticipadas solicitadas durante el primer año, contado desde la fecha de inversión inicial, les corresponderá una comisión equivalente al cincuenta por ciento (50%), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los Rendimientos generados a la fecha en que se presente la solicitud.
 - A las desinversiones anticipadas solicitadas durante el segundo año, contado desde la fecha de inversión inicial, les corresponderá una comisión equivalente al treinta por ciento (30%), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los Rendimientos generados a la fecha en que se presente la solicitud.
 - A las desinversiones anticipadas solicitadas durante el tercer año, contado desde la fecha de inversión inicial, les corresponderá una comisión equivalente al veinte por ciento (20%), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los Rendimientos generados a la fecha en que se presente la solicitud.

Todas las comisiones se cobrarán y descontarán automáticamente del saldo a nombre del Inversionista, administrados en el Fondo de Crecimiento Programado, lo cual es autorizado expresamente por el Inversionista; en caso el Inversionista no tuviere fondos suficientes, el pago se deberá realizar al Agente Administrativo en un plazo no mayor a un (1) día desde que se realice el cobro.

Con excepción de los documentos que el Agente Administrador expida como consecuencia de las comisiones que cargue al Inversionista, los demás relacionados con la

ejecución de este Contrato no estarán afectos a impuesto a alguno, de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley MVM.

VIII. CONTABILIZACION DE LOS FONDOS Y VALORES:

Ni el dinero recibido de los Inversionistas ni los valores que con él se adquieran por cuenta de éstos se mezclarán con el patrimonio de IDC Valores, Sociedad Anónima; tampoco podrán emplearse sino para los fines expresamente indicados en el Contrato y el Prospecto. Los fondos recibidos y los valores adquiridos, en virtud de este Contrato, se contabilizarán debidamente separados de las cuentas propias del Agente Administrador.

El Fondo podrá ser auditado por una firma de auditores externos, de reconocido prestigio en Guatemala. El Agente Administrador, por cuenta del Fondo, seleccionará y contratará a la firma que estime conveniente.

IX. PLAZO DEL CONTRATO:

El presente Contrato comenzará a surtir efectos a partir del primer día hábil en que los fondos correspondientes a la inversión inicial, transmitidos por el Inversionista, estén disponibles en la cuenta del Fondo que maneje el Agente Administrador; igual disposición aplicará cuando el Inversionista realice inversiones adicionales, para efectos de los incrementos de inversión.

El presente Contrato será de plazo indefinido, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por voluntad del Inversionista, sujeto a las disposiciones acordadas en este Contrato.
- B. Por voluntad de IDC Valores, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque emitido a favor del Inversionista, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de terminación.
- C. Por el incumplimiento de parte del Inversionista a cualquiera de sus obligaciones; en este supuesto, los fondos serán entregados mediante cheque emitido a favor del Inversionista en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación de terminación, aplicando las comisiones que corresponda.

En cualquiera de los casos, la terminación se comunicará de forma escrita a la dirección física y/o electrónica que fuere indicada por cada parte, y a partir de ese momento se considerará como terminada la inversión en el Fondo.

X. PERIODO DE PERMANENCIA OBLIGATORIA:

El Período de Permanencia Obligatoria tiene una duración de tres (3) años, contados a partir del día hábil siguiente en que los fondos invertidos por el Inversionista estén disponibles en la cuenta del Fondo que maneje el Agente Administrador. No obstante, el

Inversionista podrá: i. mantener activa su inversión, a partir de cumplido el tercer año del Período de Permanencia Obligatoria, siempre que continúe haciendo los aportes mensuales mínimos de XXXX quetzales (Q.XX.00); y, ii. solicitar la desinversión total o parcial de sus Unidades de Participación, de conformidad con lo establecido en el Contrato.

XI. COMITÉ DE INVERSIONES:

El Comité de Inversiones estará encargado del diseño de la Política de Inversión y velará porque sus disposiciones sean correctamente ejecutadas. El Agente Administrador actuará como asesor del Comité de Inversiones y tendrá participación con voz y voto. El Comité de Inversiones no será responsable de las actuaciones del Agente Administrador, ni de los daños o perjuicios que sufra el Fondo, así como la insolvencia, incumplimiento o quiebra de alguno de los emisores de los títulos valores adquiridos para el Fondo. El Comité de Inversiones estará conformado por lo menos por 3 miembros, que deben ser personas con conocimientos y experiencia en administración de inversiones, gestión del riesgo y otras materias afines. Los miembros del comité serán nombrados por el Consejo de Administración del Agente Administrador y no podrán pertenecer al Comité de Riesgos y Vigilancia; además, el mismo deberá incluir, por lo menos, un miembro independiente al Agente Administrador. Las decisiones del Comité de Inversiones se harán constar en sus respectivas actas.

XII. COMITÉ DE RIESGOS Y VIGILANCIA:

Por su parte, el Comité de Riesgos y Vigilancia será el responsable de: i. la identificación de los riesgos derivados de las inversiones que realice el Agente Administrador, ii. la supervisión del Fondo, iii. la fiscalización de la actuación del Agente Administrador, y iv. la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo. Este comité estará conformado por lo menos por 3 miembros, que deben ser personas con conocimientos y experiencia en administración de inversiones, gestión del riesgo y otras materias afines que serán nombrados por el Consejo de Administración del Agente Administrador y no podrán pertenecer al Comité de Inversiones; además, el mismo deberá incluir, por lo menos, un miembro independiente al Agente Administrador. Las decisiones del Comité de Riesgos y Vigilancia se harán constar en sus respectivas actas.

XIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE ADMINISTRADOR:

El Agente Administrador buscará maximizar el valor de los aportes hechos por el Inversionista a través de inversiones diversificadas, esperando lograr un rendimiento superior al promedio de las tasas de interés pasivas en quetzales pagadas por las instituciones que operan dentro del sistema bancario guatemalteco.

El Agente Administrador tendrá derecho a cobrar las comisiones acordadas en este Contrato.

Además de las obligaciones acordadas en este Contrato, el Agente Administrador tiene la obligación de:

- Invertir los recursos del Fondo por cuenta del Inversionista en títulos valores de conformidad con lo que establece la Ley MVM y a las disposiciones emanadas por el Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos y Vigilancia.
- Mantener y llevar la contabilidad del Fondo, debiendo registrar el dinero que reciba del Inversionista o por cuenta de él, en una cuenta de orden que no se mezcle con su patrimonio, en cumplimiento con lo estipulado en la Ley MVM.
- Supervisar y decidir sobre la integración de la cartera de valores del Fondo, asegurando que la misma responda a los objetivos de inversiones de éste y que dicha cartera tenga un adecuado nivel de diversificación, riesgo y calidad. Todo lo anterior siguiendo los criterios y disposiciones emanados del Comité de Inversiones y sujeto a la supervisión del Comité de Riesgos y Vigilancia.
- Calcular periódicamente el Valor Actual Neto (VAN) del Fondo, y con ello determinar el valor de las Unidades de Participación del Inversionista en el Fondo y tener dicha información a disposición del Inversionista, quien podrá requerirla por escrito mensualmente.
- Preparar y enviar los siguientes informes al Inversionista:
 - Un estado de cuenta mensual (el “Estado de Cuenta”), ya sea en forma impresa y/o electrónica en un período no mayor de diez (10) días hábiles después del último día calendario del mes inmediato anterior.
 - Modificaciones subsiguientes al Prospecto, en caso existiera alguna actualización al mismo, las cuales serán previamente inscritas en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
 - Conformación del Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos y Vigilancia, una vez estén designados los cargos; debiendo informar también cualquier cambio.
- Asegurar que el Fondo disponga de un flujo de caja suficiente para responder a las obligaciones contraídas por su cuenta. Los retiros parciales o totales solicitados por el Inversionista para ser pagados antes del vencimiento del Período de Permanencia Obligatoria, le serán entregados en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud de desinversión, salvo en el caso que el Fondo no tenga liquidez suficiente y se deba sujetar al término indicado para esa situación. En todo caso, únicamente se podrán volver a invertir los retiros parciales, ya que el retiro total dará por terminado el presente contrato.
- En el caso extraordinario de que el Fondo no contare con liquidez disponible en determinado momento, por estar completamente invertido y debido a un retiro masivo de Inversionistas, el Fondo tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha en que el Inversionista solicite el retiro para obtener la liquidez necesaria. Durante este plazo el Agente Administrador saldrá a vender al mercado, los títulos valores necesarios para cubrir los retiros que fueron solicitados.

- Entregar al Inversionista el valor de sus Unidades de Participación, menos las comisiones a que tuviere derecho a cobrar, cuándo así sea requerido por éste o bien cuando termine el presente Contrato.
- Ejercer como Agente Administrador las siguientes funciones:
 - Mantener un registro de datos del Inversionista del Fondo que incluya su identificación y demás datos personales.
 - Establecer diariamente el número y el valor de cada una de las Unidades de Participación del Fondo en circulación.
 - Mantener el control de la distribución por pago de rendimientos al Inversionista en el Fondo, así como las reinversiones de los rendimientos.
 - Llevar el control de las Unidades de Participación en circulación del Inversionista del Fondo y responder frente a ellos de su entrega en un plazo máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de desinversión conforme lo establecido en el presente Contrato.
- Cobrar oportunamente los dividendos, intereses y cualesquiera otros rendimientos de los valores del Fondo.
- Llevar el control de los gastos de administración del Fondo.
- Hacer del conocimiento del Inversionista sus políticas internas sobre la prevención contra el financiamiento al narcotráfico, terrorismo, actividades ilícitas y lavado de dinero u otros activos.
- Cumplir con todas las obligaciones que le imponga la ley o que haya adquirido frente al Inversionista por virtud del presente Contrato.
- Devolver al Inversionista el valor de sus Unidades de Participación en los términos anteriormente pactados sin aplicar sanción alguna, cuando haya recibido por escrito dentro del plazo de quince (15) días hábiles la no aceptación por parte del Inversionistas del nuevo contenido del Contrato por modificación.
- Responder por los daños o perjuicios que sufra el Fondo, cuando se compruebe que los mismos devienen de su negligencia, impericia, imprudencia o de su actuar doloso.

XIV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA:

El Inversionista tendrá derecho a:

- Recibir puntualmente sus Estados de Cuenta mensuales.
- Solicitar al Agente Administrador el Certificado de Inversión o de Desinversión emitido al momento de realizar cualquier inversión o desinversión, respectivamente, y los informes periódicos que el Agente Administrador debe entregar al Inversionista.
- Incrementar su participación mediante adquisición adicional de Unidades de Participación.
- Retirar parcial o totalmente su participación en el Fondo, mediante el aviso de desinversión.

- Consultar al Agente Administrador el Valor Actual Neto (VAN) del Fondo, calculado periódicamente, tomando la valorización del portafolio al cierre de cada día. Esta información podrá ser consultada únicamente mediante el correo electrónico registrado por el Inversionista al correo institucional del Agente Administrador.
- Requerir información mensualmente acerca del Fondo y su participación.
- Desinvertir conforme lo establecido en el presente contrato, en forma total o parcial.
- Dar instrucciones al Agente Administrador, por escrito, para que se realicen y/o notifiquen inversiones y se soliciten desinversiones adicionales. Las instrucciones que en este sentido se reciban serán responsabilidad del Inversionista. Ser informado sobre las Políticas Internas del Agente Administrador sobre la prevención contra el financiamiento al narcotráfico, terrorismo, actividades ilícitas y lavado de dinero u otros activos.

El Inversionista tendrá obligación de:

- Cumplir con todos los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- Tener un saldo total inicial de mínimo diez mil quetzales (Q10,000.00) y cumplir con el monto de aportación mensual mínima de XXXX quetzales (QXX.00).
- Notificar de inmediato al Agente Administrador al hacer un incremento, por medio de los canales de comunicación escritos o digitales autorizados, adjuntando las constancias de los depósitos o transferencias de los montos correspondientes a las inversiones adicionales que haga en el Fondo. Sin esta notificación no se tendrán por acreditadas sus inversiones adicionales.
- Informar al Agente Administrador, a través de los medios que se pongan a su disposición, su deseo de desinvertir, en caso quisiera ejercer su derecho de retirar parcial o totalmente su participación en el Fondo, indicando el monto o las Unidades de Participación a desinvertir.
- Informar por escrito al Agente Administrador en el plazo de quince (15) días hábiles si no acepta el nuevo contenido del Contrato por modificación, de conformidad con lo establecido en la cláusula XXIV.
- Pagar las comisiones acordadas en este Contrato.
- Actualizar la información que le sea requerida por el Agente Administrador.

XV. ESTADOS DE CUENTA MENSUALES:

IDC Valores se obliga a remitir mensualmente al Inversionista un Estado de Cuenta individual, por medio físico o electrónico, el cual contendrá, como mínimo, el detalle de la cantidad y especie de los valores que conforman la cartera del Fondo, así como el saldo del monto invertido por el Inversionista, las inversiones y desinversiones realizadas por el Inversionista durante el mes calendario anterior, la cantidad y el valor de las Unidades de Participación y los rendimientos generados durante el mes calendario anterior. El Estado de Cuenta se enviará diez (10) días hábiles después del último día calendario del mes inmediato anterior.

XVI. CUSTODIA DE VALORES DEL FONDO:

El portafolio del Fondo contendrá valores, ya sean estos valores emitidos físicamente o representados por medio de anotaciones en cuenta, que serán custodiados por cuenta del Fondo en cualquier institución autorizada por la ley para proporcionar servicios de custodia de valores, que a juicio del Agente Administrador satisfaga los requerimientos de seguridad en atención a resguardar los intereses de los Inversionistas.

XVII. OBTENCIÓN LÍCITA DE FONDOS:

El Inversionista manifiesta que los fondos que utiliza para la apertura de su inversión en el Fondo, así como los que aporte en el futuro, fueron y serán obtenidos de manera lícita y que conoce la normativa legal vigente en Guatemala así como las políticas internas vigentes del Agente Administrador que regulan la prevención contra el financiamiento al narcotráfico, el terrorismo y actividades ilícitas, así como las que previenen el lavado de dinero y otros activos y la normativa que de tiempo en tiempo emita cualquier ente regulador. Así mismo, se obliga a cumplir con la presentación de cualquier información o requerimiento que provenga de la normativa vigente y/o las disposiciones que en materia de "conoce a tu cliente" disponga el Agente Administrador. El incumplimiento a las obligaciones acá contenidas dará lugar para la terminación inmediata de este contrato.

XVIII. INFORMACIÓN DE APERTURA:

Para la apertura de la participación en el Fondo, el Inversionista se ha comprometido a suscribir todos los documentos y entregar la información que lo acreditan como cliente de IDC Valores, S.A. e Inversionista del Fondo, la cual manifiesta que es verdadera y autoriza para que la misma sea corroborada en cualquier sistema electrónico, público o privado, y especialmente ante cualquier entidad recopiladora de información. Así mismo, adquiere la obligación especial de mantener la información y documentación actualizada, aún sin requerimiento del Agente Administrador, especialmente pero no limitado a direcciones y datos de contacto, documentos y datos de identificación. Por lo anterior, el Inversionista libera desde ya a IDC Valores, S.A. de cualquier responsabilidad por el resultado que ocasione al no mantener la información y documentación actualizada.

XIX. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO:

El Inversionista designa como beneficiario del cien por ciento (100%) de sus derechos en el presente contrato a **** (el Beneficiario), quien es su *** y se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– con el Código Único de Identificación –CUI– ***** (**** ***** ****) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; por lo que IDC Valores, S.A. recibe en este momento la instrucción del Inversionista de que una vez acaecido su fallecimiento, condición a la que se sujeta la instrucción de desinversión, deberá entregar a la persona que anteriormente se ha indicado – es decir, el Beneficiario -, el monto correspondiente al valor de las Unidades de Participación del Inversionista; por lo que, el Beneficiario desde ese momento se convierte

en acreedor de los fondos relacionados, para lo cual deberá presentar la aceptación expresa por escrito, debiendo además acreditar la defunción del Inversionista mediante la presentación de la certificación respectiva emitida por la autoridad competente. El Inversionista libera a IDC Valores, S.A. de cualquier responsabilidad resultante del cumplimiento de la instrucción dada.

XX. HECHOS RELEVANTES:

IDC Valores enviará al Inversionista comunicación por correo electrónico cinco (5) días hábiles después de ocurrido y/o notificado cualquier hecho relevante. Se define hecho relevante como el cambio de administración, cambios en la legislación que afecten negativamente al Fondo, incumplimientos ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, impago de algún emisor dentro del portafolio del Fondo, entre otros que el Agente Administrador considere oportuno reportar.

XXI. NOTIFICACIONES Y PACTOS PROCESALES:

- A. El Inversionista se obliga a notificar a IDC Valores, por escrito o a través de los medios de comunicación digitales o electrónicos que éste le indique, en un plazo de cinco (5) días hábiles cualquier cambio en la dirección señalada para recibir notificaciones y/o comunicaciones, la cual se indicará inicialmente en el formato que para el efecto lo requiera el Agente Administrador. Si no lo hiciere, IDC Valores quedará liberada de toda responsabilidad si la correspondencia no es recibida por el Inversionista, cuando la misma haya sido enviada al lugar y en la forma que el Inversionista hubiere indicado. Asimismo, cualquier aviso o cualquier notificación judicial realizados en la dirección indicada, surtirá plenos efectos legales.
- B. Ambas partes manifiestan expresamente que, en caso de existir divergencias o conflictos derivados del incumplimiento del Contrato del Fondo **"FONDO DE CRECIMIENTO PROGRAMADO"**, o bien para efectos de entregar cualquier aviso, requerimiento, notificación o correspondencia deberá hacerse llegar:
 - a. Cuando sea dirigido al Agente Administrador: a la 12 calle 2-25 zona 10, Avia, Torre 2, nivel 12, municipio y departamento de Guatemala, dirección en donde se administra el Fondo. Así mismo, podrán enviarse a la dirección de correo electrónico: idcvalores@grupoidc.com.
 - b. Cuando sea dirigido al Inversionista: a la *****. Así mismo, podrán enviarse a la dirección de correo electrónico: *****.
- C. Cualquiera de las partes notificará por escrito a la otra parte cualquier cambio de dirección, lo cual tomará validez inmediata desde su momento de entrega.

XXII. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (SUJECCIÓN A ARBITRAJE):

Las partes acuerdan que el presente Contrato se registrará e interpretará con arreglo a la legislación de Guatemala.

Las partes renuncian expresamente al fuero de su domicilio y acuerdan que cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación de este Contrato se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El Arbitraje será administrado, por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG, en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de tres árbitros, nombrados de conformidad con el Reglamento antes relacionado, y el idioma del arbitraje será el español. El laudo arbitral deberá ser cumplido por las partes de buena fe y sin demora alguna.

XXIII. PARTICIPACIÓN EN EL FONDO:

El ejercicio de los derechos y la adquisición de obligaciones plasmadas en este contrato por parte del Inversionista inicia con la suscripción del presente Contrato y se materializará con la entrega del Certificado de Inversión que acredite la inversión inicial, con el cual se acredita que ha iniciado la participación del Inversionista en el Fondo, así como la cantidad de Unidades de Participación que el Inversionista ha invertido inicialmente en el Fondo.

XXIV. MODIFICACIÓN:

El Inversionista acepta que el presente Contrato, el Prospecto y los Certificados de Inversión y Desinversión podrán ser modificados en cualquier momento por el Agente Administrador; no obstante, para que dichas modificaciones tengan efecto con respecto al Inversionista, el nuevo contenido de dichos documentos deberá ser inscrito previamente en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías y una vez inscrito, el Agente Administrador deberá hacerlo del conocimiento del Inversionista por medio escrito, quien tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para indicar si no acepta el nuevo contenido del Contrato, lo cual deberá indicar por escrito y se entenderá como una terminación anticipada de este Contrato por voluntad del Inversionista y por lo tanto el Agente Administrador deberá devolver el valor de sus Unidades de Participación en los términos anteriormente pactados sin aplicar sanción alguna. Si en el plazo otorgado el Inversionista no manifiesta su rechazo, se considerará como aceptación tácita de seguir con el contrato. Así mismo, se considerará como aceptación tácita del nuevo contenido del Contrato por parte del Inversionista el hecho que ejerza cualquiera de sus derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato que continúen el funcionamiento del Fondo.

XXV. ACEPTACIÓN:

El Inversionista por este medio declara, manifiesta y acepta expresamente que (marcar con una "X"):

- ☐ a) comprende lo que es un fondo de inversión y su funcionamiento general, se asesoró con un asesor independiente y/o personalmente para tener los

conocimientos suficientes para realizar la inversión en el Fondo, y conoce el riesgo que asume al invertir en el Fondo;

- ☐ b) el Agente Administrador ha hecho de su conocimiento el contenido de este contrato y del Prospecto del Fondo, incluyendo cualquier modificación, el cual ha leído, comprendido y acepta, mismo que forma parte de este Contrato;
- ☐ c) el Agente Administrador le brindó la información suficiente y necesaria sobre el contenido de este contrato y del Prospecto y resolvió sus dudas y consultas;
- ☐ d) acepta las estipulaciones, términos y condiciones de este contrato y del Prospecto en su versión en idioma español;
- ☐ e) reconoce y comprende que los rendimientos obtenidos por el Fondo en el pasado no garantizan un rendimiento similar en el futuro y que las inversiones las hace bajo su propio riesgo.

Prevía lectura de este contrato, los otorgantes lo aceptamos, ratificamos y firmamos, aceptando expresamente que el mismo pueda ser protocolizado ante Notario a requerimiento de únicamente una de las partes.

El presente Contrato podrá ser aceptado, celebrado y firmado de forma manuscrita (en cuyo caso podrá o no contener firmas legalizadas) o de forma electrónica, a través de los mecanismos que permita la legislación vigente; por lo que, a todos los efectos de este Contrato y las comunicaciones relacionadas les aplicará lo que establece la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 y sus reformas, o la que aplique en su momento.

En la ciudad de Guatemala, el ** de (mes) de 20**.

*****nombre
INVERSIONISTA

IDC VALORES, S.A.

En la ciudad de Guatemala, a los ***** días del mes de _____ del año dos mil ***** Yo, el infrascrito Notario, DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por: i) *****, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– identificado con el Código Único de Identificación –CUI– *** en letras (**** * en números) extendido por el Registro Nacional de las Personas. y ii) *****, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI– identificado con el Código Único de Identificación –CUI– ***** (*****) extendido por el Registro Nacional de las Personas, firmas que calzan el Contrato de Fondo de Inversión, signatarios que firman nuevamente la presente Acta de Legalización de Firmas junto con el infrascrito Notario que lo autoriza. DOY FE

*****nombre
INVERSIONISTA

IDC VALORES, S.A.

Ante mí,

Inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías el día XX del mes de XX del año dos mil XX, bajo el código XXXXXXXXXX.